

Pasto, 15 de abril de 2024

Señora **DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO**djberazo@gmail.com;n.smlacruz@latinmail.com

Pasto, Nariño



NAR2024EE012725

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No.1638 DE 04 DE 2024 DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO OFICINA ATENCION AL CIUDADANO NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1638

Fecha del Acto Administrativo: Abril 04 de 2024

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de

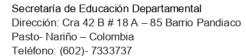
Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino. Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EXHORTAR a la rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior





de Mayo del Municipio de La Cruz (Nariño), a designar la carga académica de su personal de planta docente, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para las áreas de enseñanza, conforme a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución Resolución Nro. 3842 de 2022, observando para ello el nivel de escalafón de cada docente a su cargo, e igualmente lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013 proferido por el Departamento de Nariño ? Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño no ostenta competencia para pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la recurrente de acuerdo con el análisis de la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra Ja presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese la notificación a la siguiente dirección: Correo electrónico: <u>susanita. 1985G1)hotmail.com</u>

ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE esta decisión a la rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Mayo del Municipio de La Cruz (Nariño) DIANA JHASMINA BACCA ERAZO, haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico:

n.smlacruz(@latinmail.com

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante Citación Personal del día 05 de Abril de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE011626 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en seis (06) folios.

Atentamente,





RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4 ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: 1638.pdf

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ



Código	M03.01.F03	
Página	Página 1 de 7	
Versión	6.0	
Vigencia	15/01/2024	

RESOLUCIÓN Nro. 1638

(0 4 ABR 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución Nro. 003 de 09 de febrero de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nro. 001 de 7 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así mismo su artículo 147º al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151º se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que, en virtud de los artículos 6º de la Ley 715 de 2001 y 153º de la Ley 115 de 1994, el Departamento de Nariño tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

Que, mediante Resolución No. 1442 de 11 de abril de 2011, la Secretaría de Educación Departamental del Huila nombró en virtud de un concurso de méritos a la ciudadana.

Que, mediante Resolución No. 857 de 16 de diciembre de 2016, la Gobernación de Nariño nombró en forma provisional definitiva a la ciudadana HEIDY ALEXANDRA MOLINA BRAVO, en el cargo denominado DOCENTE DE AULA, a fin de prestar sus servicios en el área de PRIMARIA.

Que, en cumplimiento de un fallo de tutela, se suscribió el Convenio Interadministrativo 004 de 2016 entre las Secretarías de Educación Departamental de Huila y Nariño, en el cual se trasladó a la ciudadana HEIDY ALEXANDRA MOLINA BRAVO, quien ostenta el título de Normalista Superior, en el régimen de carrera del estatuto de profesionalización docente contenida en el Decreto 1278 de 2002, con grado 1A en el escalafón docente, a la planta de personal docente del ente territorial del cual presido.

Que, en virtud del referido convenio administrativo, la docente HEIDY ALEXANDRA MOLINA BRAVO presta sus servicios como docente del área PRIMARIA, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Mayo del Municipio de La Cruz (Nariño).

Que, para el calendario académico 2024, la rectora de la Institución Educativa Escuela Normal



Código	M03.01.F03		
Página	Página 2 de 7		
Versión	6.0		
Vigencia	15/01/2024		

Superior de Mayo del municipio de La Cruz (Nariño), profirió la Resolución No. 003 de 09 de febrero de 2024, cuyo artículo primero establece asignar a la docente HEIDY ALEXANDRA MOLINA BRAVO, un total de veintidós (22) horas en el área de MATEMATICAS en la Sede 1 de la referida institución.

Que, la ciudadana HEIDY ALEXANDRA MOLINA BRAVO, radicó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la referida resolución, manifiesta lo siguiente:

"(...)

CUARTO: El 16 de febrero del 2024, a las 11:46, recibo la llamada de la rectora, refiriendo que la Secretaria de Educación había autorizado mi traslado y que debía presentarme el día lunes 19/02/2023 a la sede 1 de la Institución para dictar matemáticas en el grado 10°; ante dicha acción que consideré ilegal insistí en tener acceso al acto administrativo que la sustentaba. Claramente el señor Coordinador de la Básica primaria Daniel Ordoñez, en varias oportunidades me dijo que no había problema si no me notificaban y que la resolución ya estaba realizada con firma y visto bueno del consejo directivo, por tanto automáticamente tenía que acatarla apenas se me informara de forma verbal. Tanto la precitada rectora como el señor Coordinador me advirtieron que dicha decisión no tenía reversa y no contaba con recurso alguno.

En fecha del 19 de febrero del 2024 me presenté a la sede 2 y exigí ser notificada en debida forma del acto administrativo, toda vez nunca llegó ninguna citación a notificarme del mismo a mi correo o a mi residencia o hubo constancia de publicación en cartela o similar. El acto administrativo cita en su artículo 4° que se debía haber notificado a mi correo electrónico; sin embargo esto nunca ocurrió; así mismo está con fecha del 09 de Febrero del 2024, es decir de hace casi dos semanas atrás, sin embargo nunca tuve acceso a ella; la Resolución No 003 del 09/02/2023 de la Normal Superior del Mayo de la Cruz; advierte sobre proceso de redistribución académica de tres docentes, incluida la suscrita a quien se le asignó 22 horas de matemáticas en la sede 1.

Al revisar el contenido de la precitada resolución, dentro de su considerando se hace alusión a las funciones que cumple un rector; citando la resolución 15683 del 2016 así como el art. 10 ley 715 del 2001 y el decreto 1075 del 2015 art. 23.3.1.5.8; posterior a ello y apoyándose en "los criterios de objetividad y mejoramiento continuo y la prestación del servicio y en decisión que se tomó en consejo directivo procede a quitar alejarme de mis funciones como docente de primaria para trasladarme carga como profesora de matemáticas.

El acto administrativo (resolución 003), en ninguno de sus apartes cita a que recursos legales tengo derecho o procede contra la decisión administrativa; así mismo no especifica la forma de notificación y publicidad del Acto administrativo.

Claramente dicho acto administrativo trasgrede de varios elementos y garantías legales y constitucionales por lo que viola flagrantemente el debido proceso.

Como conclusión, la Rectora de la I.E desconoció completamente mi situación de docente de primaria 1ªA adscrita en el escalafón docente Nacional como tal; situación que se evidencia tanto en mi vinculación como docente a la SED HUILA por concurso de méritos, en la Acción de tutela que motivó el traslado a Nariño y en el nombramiento como docente en Nariño, toda vez mi condición de docente de primaria no ha variado, prueba de ello mi nivel salarial. (...)"



Código	M03.01.F03		
Página	Página 3 de 7		
Versión	6.0		
Vigencia	15/01/2024		

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, solicito a la Institución Educativa Normal Superior del Mayo de La Cruz (N):

PRIMERO: Acatar la garantía civil del debido Proceso Administrativo prevista en la cláusula 29 de la Constitución Nacional, en la actuación cursada, y en consecuencia, hacerme cabal notificación de toda decisión relativa a pruebas, - aceptación o negación de las mismas - ó que proferida en desarrollo de la solicitud, pueda afectar mi reclamación.

SEGUNDO: En consecuencia con las consideraciones expuestas, REVOCAR la Resolución Número 003 del 09 de febrero del 2024, "por medio de la cual la I.E. Normal Superior del Mayo de la Cruz (N) procede a realizar una redistribución de la carga académica"; mediante acto administrativo de igual o superior categoría.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y en respeto de los derechos fundamentales invocados, solicito respetuosamente se me permita continuar al tenor de mi especialidad como Normalista Superior Grado 1 A de la Básica Primaria con la carga académica que se me asignó bajo el nombramiento en la básica primaria de la Normal Superior del Mayo de La Cruz (N); es decir, se me permita continuar dictando clases en los grados tercero y cuarto de dicha institución.

TERCERO: Que se respete el fallo de tutela 2015 00218-00 10 de Agosto del 2015 del juzgado Segundo Promiscuo de Pitalito (H), en el sentido de poder cumplir con mis obligaciones que tengo como madre cabeza de hogar con mi núcleo familiar.

Que, la Ley 1437 de 2011, en su articulado estableció:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Que, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, en su articulado establece:

Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Que, el Decreto 1278 de 2002, en su articulado establece:

ARTÍCULO 7. Ingreso al servicio educativo estatal. A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional



M03.01.F03	
Página 4 de 7	
6.0	
15/01/2024	

expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.

Quienes posean título de normalista superior expedido por una escuela normal superior reestructurada, expresamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, podrán ejercer la docencia en educación primaria o en educación preescolar.

(...)

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno:

- a) Ser normalista superior.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos.

- a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.
 (...)

ARTÍCULO 23. Inscripción y Ascenso en el Escalafón Docente. En cada entidad territorial certificada existirá una repartición organizacional encargada de llevar el registro de inscripción y ascenso en el Escalafón de los docentes y directivos docentes estatales, con las correspondientes evaluaciones y los documentos de soporte para cada grado y nivel salarial, comunicando a la dependencia que se encargue de las novedades de nómina cada vez que se presente una modificación de los mismos.

Los ascensos en el Escalafón y la reubicación en un nivel salarial superior procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a <u>evaluación de competencias</u> y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto. Dicha convocatoria establecerá el monto de la disponibilidad presupuestal para efectos de ascenso y reubicación salarial. No podrán realizarse ascensos y reubicación que superen dicha disponibilidad.

Que, el Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, proferido por la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación y Cultura, en su articulado establece:

ARTÍCULO SEGUNDO- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1.- Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes- docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño.



Código	M03.01.F03		
Página	Página 5 de 7		
Versión	6.0		
Vigencia	15/01/2024		

- 2.- Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicaran de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:
- a.- Vinculación en provisionalidad.
- b.- Menor tiempo de vinculación como docente
- c.- Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo.

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones.

Parágrafo segundo: Cuando se necesite reubicar a un docente en propiedad y se presentare el hecho que en un establecimiento educativo de mejor ubicación labore un docente provisional, el docente en propiedad tendrá prelación para ser asignado en dicho establecimiento educativo en reemplazo del docente provisional quien será el que se reubique al establecimiento educativo que se presente la necesidad del servicio.

Que, la Resolución Nro. 3842 de 2022 proferido por el Ministerio de Educación, que estableció el Manual de Funciones, Requisitos, y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema general de carrera docente, determinó:

2.1.4.1 Docentes de Preescolar

- 1. Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis).
- 2. Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con enfasis).
- 3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
- 4. Licenciatura para la educación de la primera infancia.
- 5. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis).
- 6. Licenciatura en educación especial o necesidades educativas especiales.
- 7. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial.
- 8. Normalista superior
- 9. Tecnología en educación

(…)

2.1.4.3 Docente de Matemáticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación.

- 1. Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis).
- 2. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas.
- 3. Licenciatura en etnoeducación para básica con enfasis en matemáticas.
- 4. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

- 1. Matemáticas, estadística (solo, con otra opción o con énfasis)
- 2. Física
- 3. Ingenierias



Código	M03.01.F03	
Página	Página 6 de 7	
Versión	6.0	
Vigencia	15/01/2024	

Que, revisada la hoja de vida de la recurrente, se evidencia que:

- Ostenta el título de NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL proferido por la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Mayo del municipio de La Cruz (Nariño) en el mes de septiembre de 2009;
- Ostenta el título de LICENCIADA EN MATEMÁTICAS proferido por la Universidad Católica del Norte en el mes de junio de 2015 y
- Ostenta el título de MASTER UNIVERSITARIO EN DIDACTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO proferido por la Universidad de la Rioja (España) en el mes de noviembre de 2019, convalidado por la Resolución No. 009498 de 12 de junio de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, revisada la plataforma humano, se evidencia que la docente HEIDY ALEXANDRA MOLINA BRAVO ostenta el escalafón 1A, merced a que su ingreso al servicio estatal docente fue por causa de su título como NORMALISTA SUPERIOR.

Que, ante lo anterior, se observa que su vinculación no permite que se le asigne carga laboral en el área de MATEMÁTICAS, en razón a que este perfil requiere a licenciados o profesionales no licenciados que sean nombrados y escalafonados como docentes en la categoría 2A, según lo establecido en el Decreto 1278 de 2002 y Resolución 15683 de 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 0284 de 05 de marzo de 2024, la asignación básica salarial de los docentes escalafonados en la categoría 1A es de \$2.589.510 y para el escalafón 2A es de \$3.259.819; asignación que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño no debe cancelar, merced a que la recurrente no ha realizado la evaluación de competencias para este fin.

Que, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño no ostenta la delegación de superioridad jerárquica de los rectores por parte de la Gobernación de Nariño, razón por la cual este despacho no cuenta con la competencia para fungir como inmediato superior del rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Mayo del Municipio de La Cruz (Nariño).

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EXHORTAR a la rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Mayo del Municipio de La Cruz (Nariño), a designar la carga académica de su personal de planta docente, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para las áreas de enseñanza, conforme a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Resolución Resolución Nro. 3842 de 2022, observando para ello el nivel de escalafón de cada docente a su cargo, e igualmente lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013 proferido por el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño no ostenta competencia para pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por la recurrente de acuerdo con el análisis de la parte considerativa.



Código	M03.01.F03	
Página	Página 7 de 7	
Versión	6.0	
Vigencia	15/01/2024	

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese la notificación a la siguiente dirección: Correo electrónico: susanita.1985@hotmail.com

ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE esta decisión a la rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Mayo del Municipio de La Cruz (Nariño) DIANA JHASMINA BACCA ERAZO, haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: nsmlacruz@latinmail.com

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

0 4 ABR 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN

Secretario de educación departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	3/04/2089	Z=
Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18/03/2024	0-2R
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y		

disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

· 90 •